



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362018-0031800
Demandante	:	MIGUEL ÁNGEL MORALES
Demandado	:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
ORDENA A SECRETARIA CUMPLIMIENTO AL ART. 114 CGP

1. ANTECEDENTES

En audiencia de 13 de marzo de 2020, este Despacho declaró la responsabilidad administrativa de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional. (f. 73 - 78 c.1)

Contra la anterior decisión la parte demandante presentó recurso de apelación y manifestó que lo sustentaría dentro de los 10 días siguientes

En memorial radicado el 4 de febrero de 2021, el apoderado de la parte actora solicitó la expedición de la primera copia de la sentencia con constancia de ejecutoria y constancia de vigencia de poder.

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el numeral 1 del artículo 114 del Código General del Proceso indica que la expedición de copias se podrá realizar por el secretario sin necesidad de auto que las autorice:

“Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales.

Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice. (...)”

En segundo lugar, el Despacho observa que, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial llevada a cabo el 13 de marzo de 2020, por la cual se accedió a las pretensiones y se declaró responsable a la entidad demandada de los perjuicios ocasionados a los demandantes; en dicha diligencia, al momento de formular el recurso, el apoderado manifestó que el mismo sería sustentado dentro de la oportunidad legal, sin embargo, para este momento, se evidencia que no procedió en tal sentido.

Por lo anterior, el término de 10 días con el cual contaba el apoderado de la parte acora para sustentar el recurso de apelación, al tenor de lo previsto en el artículo 247 del CPACA, feneció sin que el recurrente hubiere manifestado los motivos de inconformidad con la sentencia, razón por que no resulta viable su concesión y por el contrario se declarará desierto.

Conforme a lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en audiencia inicial celebrada el 13 de marzo de 2020, contra la sentencia proferida en dicha audiencia, por la cual se accedió a las pretensiones y se declaró responsable a la entidad demandada de los perjuicios ocasionados a los demandantes.

SEGUNDO: Por Secretaría y a costa del interesado dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114, del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme la presente decisión, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 192 del CPACA.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones nadia.martinez@ejercito.mil.co, asesoriasjuridicasdeoccidente@utlook.com y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R.

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
036
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0825621f13b9222d1609ab8a7f7524354507cb2dfc186fb2d947bca43e8248d8

Documento generado en 17/08/2021 09:29:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>